

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

| | Pts. |
|--|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. | 0'50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . . | 0'40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 2'00. | 0'30 |

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 101 de 20 Abril.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

Industria,

Comercio y Obras públicas.

EXPOSICIÓN

Señor: Quejense los pueblos de la Monarquía y la opinión en general del mal estado de las carreteras, y aunque nos sea doloroso confesarlo, fuerza es reconocer que las quejas son fundadas, y que, hasta ahora, los medios adoptados para corregir el daño han resultado siempre defectuosos ó contraproducentes.

Buena prueba de esto fué el ensayo del sistema de arrendamiento de la conservación planteado en las provincias de Avila, Geron y Huelva, y aquella disposición por la que se impuso al contratista la obligación de conservar las carreteras durante los cuatro años siguientes á la construcción. Ni esto ha producido otro efecto en la práctica que aumentar al Estado sus gastos de conservación, ni aquel otro ensayo dió más resultado que el de arruinar las carreteras de las desgraciadas provincias víctimas de la prueba.

Muchas causas conspiran contra la buena conservación de nuestras carreteras, algunas imposibles de impedir, otras no difíciles de remover; pero esas que no pueden evitarse no influirían, de seguro, de una manera tan decisiva, y se atenuarían extraordinariamente si estas otras, fáciles de corregir, lo fueran con la prudencia, la rapidez y el acierto necesarios.

Las condiciones climatológicas de nuestro país, la escasez de los recursos consignados en los presupuestos generales para atender á estos gastos, son causas que determinan de manera muy decisiva y desventajosa el mal estado de conservación de nuestras carreteras, causas que hacen que éstas no puedan resistir la comparación en mucho tiempo con el estado de los caminos análogos de Francia; pero no cabe duda que el recelo que inspira al Estado, con relación á todos sus empleados, y la rutina, unidos juntamente para

traducirse en un expedienteo interminable, que dilata el remedio en forma que la misma demora hace mucho mayor el daño: el sistema de conservación seguido entre nosotros, el aislamiento en que trabajan los peones camineros, aislamiento que les convida á caer en la inercia, tan señora todavía de nuestra raza, todo influye extraordinariamente en el destrozo de nuestras carreteras.

Es necesario, por consiguiente, buscar una fórmula que armonice la rectitud y el acierto con la rapidez en la ejecución; la facilidad de emplear á tiempo los medios necesarios para corregir el daño, con una descentralización prudente que evite el excesivo expedienteo, y con la garantía en que ha de reposar la tranquilidad del Estado al tener la certeza de que por sus consorcios se administran bien los fondos públicos, y de que en caso de que alguno falte, él contaría con resortes suficientes para conocerlo, impedirlo y castigarlo.

Así, en este punto concreto de que ahora tratamos, una vez conocidas por el Poder central las necesidades de las provincias en lo que respecta á la conservación y reparación de sus carreteras, distribuidas por él entre aquéllas las sumas del presupuesto de la Nación en la proporción conveniente para satisfacer las necesidades de cada provincia, se dejan á los Jefes de Obras públicas de éstas atribuciones suficientes para ejecutar en seguida, sin nuevos trámites ni expedienteos, las obras precisas de conservación y reparación, obligándoles sólo á dar conocimiento de lo que hacen á la Superioridad y á rendir mensualmente sus cuentas.

De esta suerte, acudiendo á tiempo á reparar el daño, no sólo se evita que el desgaste de una parte provoque y arrastre á los demás trozos sanos que colinden con lo estropeado, sino que la reparación se hace con menos coste, el cual se aminora y todo se convierte para el Estado en menor gasto, que al cabo de algún tiempo representa millones de economía, y se consigue también conservar las carreteras más fácilmente en un estado que no nos avergüence al compararlas con las de otros países.

En Francia, y en alguna otra nación, sus peones camineros forman cuadrillas, no trabajan aisladamente, y así logran suprimir la holganza de muchos que, libres de testigos ó de compañeros de trabajos, abandonan sus quehaceres ó los interrumpen con frecuencia.

Entre nosotros no se ha seguido

ese procedimiento, á pesar de haber sido tan recomendado y en tantas ocasiones por la antigua Junta Consultiva de Obras públicas y por muchos hombres que de estos asuntos han tratado, sino que asignando á cada peón caminero una sección de algunos kilómetros para invertir en ellos su trabajo con entero aislamiento de los demás peones, se ha favorecido la pereza con grave detrimento de las carreteras y de los intereses del Estado.

Hora era ya de que esto cesara, y así, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. que se constituyan cuadrillas de peones camineros que, á las órdenes de los capataces correspondientes, trabajen unidos en los puntos de su demarcación en que sea necesario, y que cuando la prudencia lo aconseje y el estado de los jornales en las comarcas y las necesidades de las obras, se nutran con peones auxiliares, y ellos mismos acopien y machaquen en muchas ocasiones la piedra traduciéndose en mejor servicio del Estado al mismo tiempo que en una gran economía, si los Ingenieros encargados de las obras aprovechan con acierto, como esperamos, las ocasiones ventajosas: economía doble, porque al mismo tiempo que el jornal que se paga tiene su remuneración en el trabajo del peón, no hay necesidad de gastar en otro lo que el peón negligente dejó de trabajar.

Bien hubiera querido el Ministro que suscribe constituir las cuadrillas con mayor número de peones pero se ha visto en la precisión de tener en cuenta que el peón se halla revestido del carácter de guarda jurado; que en nuestro país existe todavía un fermento muy extendido que incita á muchos á hacer daño cuando no se hallan vigilados, y que no era posible, por tanto, alejar mucho á los peones de los extremos de una demarcación.

Mas así y todo, con esta reorganización de los servicios, dando á cada peón un kilómetro más y á cada capataz cinco, se logrará una economía en el presupuesto próximo de 1.362.000 pesetas, al mismo tiempo que se iniciará la mejora de nuestras carreteras; y con las medidas que previamente irá adoptando y proponiendo á V. M. el Ministro que suscribe, la construcción de estas mismas se conseguirá por una cantidad que no ha de subir de la tercera parte de la que hoy cuesta.

Estas son, Señor, las razones que el Ministro que suscribe ha tenido para someter á la aprobación de V. M. el presente proyecto de decreto.

Madrid 17 de Abril de 1903.—Señor: A L. R. P. de V. M., Javier González de Castejón y Elio.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Antes del 1.º de Diciembre de cada año los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias enviarán á la Dirección general los presupuestos de conservación para el año siguiente de las carreteras de sus respectivas demarcaciones, justificando su petición por el estado de dichas carreteras y por su desgaste probable durante el plazo en que ha de regir el nuevo presupuesto.

Art. 2.º Dichos presupuestos pasarán al Consejo de Obras públicas, para que, examinados detenidamente, y después de sancionada la ley de Presupuestos generales del Estado, haga la distribución del crédito entre las provincias. Este dictamen lo pasará antes del 20 de Enero á la Dirección general, para que ésta someta al Ministro el oportuno expediente, sobre el cual deberá recaer la resolución antes de expirar el dicho mes de Enero.

Art. 3.º Esta distribución por provincias se publicará en la «Gaceta de Madrid».

Art. 4.º Los Ingenieros Jefes de las provincias quedan autorizados, una vez distribuidos los fondos que pueden gastar durante aquél ejercicio económico, á ejecutar sin más trámites las obras necesarias de conservación, ajustándose para esto á lo que determina la instrucción que se publicará lo más pronto posible, dando cuenta á la Dirección de los trabajos que vayan realizando, y enviando mensualmente cuenta detallada de los gastos verificados, para que los examine, repare ó apruebe el Ministerio.

Art. 5.º Seguirán contratándose los acopios de piedra machacada para la conservación de las carreteras por los Ingenieros Jefes de las provincias, en la misma forma que preceptúa la Real orden de 6 de Enero de 1901, enviando solamente en cada caso á la Dirección general el expediente de contrata, para su aprobación, y teniendo que verificarse en Madrid la subasta de todas aquellas obras cuyo presupuesto pase de 10.000 pesetas.

Art. 6.º En los casos en que quedaran desiertas las subastas, se harán los acopios por administración para la conservación necesaria

aquel año del trozo para que no haya licitadores.

Art. 7.º Si por la proximidad de las canteras, por la depreciación de los jornales, por la escasez de trabajo para los peones camineros, justificasen los Ingenieros Jefes que pudieran estos peones, por sí solos ó con los auxiliares necesarios, acopiar y machacar la piedra en los sitios en que se ha de gastar á precio más reducido y económico para el Estado que el que pudiera obtenerse con la contrata, podrán optar por este procedimiento.

Art. 8.º Formarán los Ingenieros Jefes, con los peones camineros más cercanos, cuadrillas compuestas de tres peones, á cuyo frente se halle un capataz para cada dos cuadrillas, á fin de ejecutar unidos los trabajos que hoy realizan aisladamente en la demarcación de los tres.

A cada peón caminero se le asignará un trozo de cinco kilómetros en vez de los cuatro que tienen hoy á su cargo, y á cada capataz 30 kilómetros, empezando á amortizarse desde la publicación de este decreto las vacantes que vayan ocurriendo de peones y capataces hasta llegar al número que deba corresponder á los kilómetros que tiene que conservar el Estado.

Art. 9.º Las Jefaturas de Obras públicas remitirán también á la Dirección general, antes de 1.º de Noviembre, el plan de reparaciones que deban emprenderse en el próximo año, estableciendo un orden riguroso de prelación, según la urgencia de llevarlas á cabo y la importancia de la carretera que deba ser reparada, y manifestando la parte de ella que conviene ejecutar desde luego por si el nuevo crédito no fuera suficiente para la total realización.

Art. 10. Dichos planes de reparaciones serán examinados por el Consejo de Obras públicas, el cual, teniendo en cuenta el estado de las carreteras, distribuirá, según las necesidades de ellas, entre las provincias, el crédito que para esto se consigne en los presupuestos generales del Estado, y lo propondrá, así como también el orden en que en cada provincia deben emprenderse las reparaciones, á la Dirección general antes del 20 de Enero, debiendo la Dirección informar, y resolver el Ministro, en todo el resto del mes.

Art. 11. Se exceptúa de esta distribución la cantidad que se consigne en los presupuestos para reparaciones con motivo de crisis obrera, pues ésta puede ser aplicada, atendiendo á esta razón, libremente por la Dirección ó el Ministro, según la cuantía.

Art. 12. El plan y la distribución de que habla el artículo 10 serán aprobados por Real decreto.

Art. 13. Las obras de reparación que haya necesidad de llevar á cabo por administración, se mandarán ejecutar desde luego por el Director general de Obras públicas si el importe no excede de 15.000 pesetas; por el Ministro de Agricultura, si rebasando esta cifra no alcanza la de 100.000 pesetas, y por el Consejo de Ministros si supera á ésta, sin necesidad de Real decreto de exención para cada caso.

Art. 14. Los contratistas de obra de conservación y reparación de carreteras quedarán obligados á empezarlas antes de terminar los dos meses desde la fecha en que fué aprobada la contrata por el Ministerio.

Art. 15. En el mismo expediente en que se apruebe la contrata de los acopios de piedra machacada, se ordenará que se ejecute el empleo de éstos y el del recebo que ha de

hacerse por la Administración formando de todo ello un solo presupuesto y un solo expediente.

Art. 16. Para las obras de conservación y reparación se tendrá en cuenta el pliego de condiciones facultativas y la instrucción general, que se publicarán en breve.

Art. 17. Los Ingenieros Jefes formarán y remitirán á este Ministerio una estadística de las carreteras en conservación, en que figure, entre otras cosas, el estado del firme, abriendo para ello las necesarias calicatas y haciendo constar el volumen de piedra necesario para conservarlas en buena vialidad.

Art. 18. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo mandado en este decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas. Javier González de Castejón y Elio.

(«Gaceta» núm. 108 de 18 Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 129.

MONTES PÚBLICOS

Inspección de Repoblaciones Forestales é Ictícolas.

El día 5 de Mayo próximo á las once tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Alhama bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la tercera subasta para el aprovechamiento de cincuenta quintales métricos de esparto que se callan existentes en el monte de propios de Alhama denominado «Sierra de España» durante cada uno de los años forestales de 1902 á 1903, 1903 á 1904 y 1904 á 1905, bajo el tipo de tasación de setenta y cinco pesetas cada un año que suman en total doscientas veinticinco pesetas el trienio; debiendo depositar veintidós pesetas cincuenta céntimos para tomar parte en la subasta; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Alhama los pliegos de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

Madrid 18 de Abril de 1903.—El Inspector, José Musso.

Número 129.

MONTES PUBLICOS

Inspección de Repoblaciones Forestales é Ictícolas.

El día 5 de Mayo próximo á las once tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Totana, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la tercera subasta para el aprovechamiento, durante cada uno de los años forestales de 1902 á 1903, 1903 á 1904 y 1904 á 1905, de cuarenta quintales métricos de esparto en el monte «Sierra de España y sus vertientes»; veinticinco en el denominado «Cabezo Gordo, Los Picarios y Sierra de Chichar», y cien en el titulado «Sierra y Llano de las Cabras», fuera del terreno ocupado por los lotes números 885 y 886, bajo el tipo de tasación de doscientas cuarenta y ocho pesetas cada un año, que suman un total de setecientos cuarenta y cuatro pe-

setas el trienio, debiendo depositar setenta y cuatro pesetas cuarenta céntimos para tomar parte en la subasta, hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Totana los pliegos de condiciones y el correspondiente estado que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

Madrid 18 de Abril de 1903.—El Inspector, José Musso.

Número 77.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.227.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Felipe Rubio Valverde, vecino de la Retamosa, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 4 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Encantada*, de mineral de hierro, sita en término de Mula y en terreno montuoso propiedad de D. Alfonso Alvarez Castellanos, paraje conocido por Barranco del Cenajo, diputación de Pino Hermoso; lindando N. pozo del Cristo ó del Jabonero; E. Morras de los Cuchillos; O. Barranco de Mula, y S. Pinar del Estado; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata que hay en la falda S. del Barranco del Cenajo, á 50 metros de la Rambla del referido Barranco; desde cuyo punto se medirán al S. 50 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 150; segunda á tercera N. 400; tercera á cuarta O. 300; cuarta á quinta S. 400; y quinta á primera 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 6 de Abril de 1903.—Antonio Belmar.

Número 72.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.177.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 16 del actual, solicitando se le concedan siete pertenencias para la mina denominada *Segunda Lolita*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje de los Salitres; lindando por el N. «Demasia á San Carlos»; E. «San Germán» y «Demasia á la Más Alerta»; S. la «Más Alerta» y «El Vigilante», y O. esta última y «San Carlos»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de la mina «El Vigilante», núm. 7.035, y se medirán al O. 300 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda N. 100; segunda á tercera E. 400; tercera á cuarta S. 400; cuarta á quinta O. 100, y quinta á punto de partida N. 300 metros. Se aspira al terreno de la mina caducada «Lolita», número 7.326.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus

reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Marzo de 1903.—Antonio Belmar.

Número 65.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.201.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Andrés Crespo Belmar, vecino de Totana, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 23 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Casta*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado Derramadores de las lomas de Eusebia y de Marco Antonio diputaciones de Leiva y Majada; lindando por el N. minas «Viriato», «El Carmen» y terreno franco: S. «San José» y su demasia; E. «El Carmen» y franco, y O. «Tres Amigos» y «Viriato»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de la mina «Los Tres Amigos», y se medirán al N. 100 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 600; segunda á tercera S. 200; tercera á cuarta O. 600, y cuarta á punto de partida N. 100 metros. Aspira á ocupar el terreno de la mina caducada «H», núm. 14.483.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 31 de Marzo de 1903.—Antonio Belmar.

Quinta sección.

Número 121.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Contribución sobre utilidades

Sociedades mineras.

Circular.

En virtud de consulta elevada á la Superioridad por esta Delegación de Hacienda, respecto á si están ó no sujetos al impuesto de utilidades los dividendos que repartan las Sociedades especiales mineras constituidas en esta provincia, la Dirección general de Contribuciones, con fecha 23 de Marzo próximo pasado, ha resuelto, de acuerdo con lo declarado por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, en sesión de 3 de Enero último, y habida consideración á que el art. 122 del Código de Comercio solo reconoce tres formas de constitución en las Sociedades ó Compañías mercantiles, ó sea, la regular colectiva, la comanditaria y la anónima, pudiendo estar representado el capital social de estas dos últimas por acciones ú otros títulos equivalentes, bajo las reglas que establecen los artículos 160 y siguientes del citado cuerpo legal, que las acciones de las Compañías mineras constituidas en forma anónima ó comanditaria por acciones, se hallan sujetas al im-

puesto del 2 por 100 sobre el importe de los dividendos que perciban.

En su consecuencia, las Sociedades mineras constituidas por acciones, bien se las denomine *anónimas*, ó bien *especiales*, deberán presentar ineludiblemente en esta Administración, dentro del preciso término de quince días, declaraciones juradas trimestrales ajustadas al modelo núm. 1, del reglamento sobre utilidades, en que se hagan constar las cantidades abonables por dicho concepto, á partir del segundo trimestre del año de 1900 en que se creó el impuesto hasta la fecha, según previene el art. 17 del mismo reglamento y á los efectos correspondientes, viniendo asimismo obligados los Directores, Gerentes ó Representantes de las referidas Sociedades, á presentar también en dicha oficina el balance y memoria anuales respectivos al indicado período de tiempo, como igualmente certificaciones expresivas de las cifras de todos los saldos deudores y acreedores de las diversas cuentas que se deben liquidar en la de «pérdidas y ganancias», aunque por acuerdo de las Sociedades se de á aquellos saldos otra diferente aplicación, y sin perjuicio de que se reclame cualquier otro documento que la Administración necesite para comprobar la exactitud de las declaraciones, conforme á lo que determina el art. 39 del citado reglamento.

De esperar es que, en vista de lo expuesto, las expresadas Sociedades se apresurarán á utilizar el plazo que se les concede para que se coloquen dentro de la ley, remitiendo los documentos de referencia, pues me sería verdaderamente sensible tener que proponer ó acudir al empleo de las medidas de coerción que las disposiciones legales establecen contra aquellos que desatendieran el presente requerimiento Murcia 16 de Abril de 1903.—El Administrador, Jesús Cencillo.

Número 108.

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de la 10.ª zona de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual, que instruyo contra D. José Teruel Avilés, por débitos de contribución territorial urbana, he dictado con fecha 2 del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. José Teruel Avilés, sus descubiertos con la Hacienda pública, ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á las once horas del día 5 de Mayo próximo, en el local de esta Agencia, plaza de San Antolín, núm. 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales é insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia según dispone el art. 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Urbana.

D. José Teruel Avilés.

Una casa de habitación y morada, situada en la diputación de Puebla de Soto, de este término municipal y su calle llamada de la Amargura, número 24, compuesta de un piso, un cuerpo y patis; que linda derecha entrando ó sea Levante con otra de José María Illán; izquierda ó Poniente otra de José Teruel Buendía; espalda ó Norte la de Blasa Martínez Zamora, y frente ó M. su situación. 575 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia plaza de San Antolín, núm. 3, á la hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 15 de Abril de 1903.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 122.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Año de 1903.—Providencia.

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que á continuación se relacionan, el importe de sus respectivos débitos, por la presente se les declara incursos en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio sobre sus débitos, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 47 y 50 de la vigente instrucción de procedimientos; en la inteligencia de que si transcurre el término de quinto día, á contar desde el que se haya publicado en el *Boletín oficial* la providencia declarativa del

apremio y no se hubiese efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio, conforme á lo determinado en el artículo 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones de descubiertos al arren-

datario de contribuciones de la provincia, quien firmará el recibo de las mismas en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 16 de Abril de 1903.—El Tesorero de Hacienda, E. Vela Hidalgo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Relación á que se refiere la anterior providencia.

| N.º de orden | Epoca del déb.to. | Nombre de los contribuyentes. | Débito |
|-------------------------|-------------------|--|----------|
| | | | Pesetas |
| <i>Derechos Reales.</i> | | | |
| 1797 | Año 1883 | Victor Pérez Sánchez. | 302 52 |
| 98 | » | Paulino Ros Sánchez. | 302 52 |
| 99 | 1900 | Joaquín Martínez Cánovas. | 16 30 |
| 1800 | 1888 | Pedro López Ros. | 45 82 |
| 1 | 1895 | Manuel Madrid Martínez. | 310 46 |
| 2 | 1898 | Enrique Moreno Martínez. | 19 60 |
| 3 | 1889 | Felipe Garre Alcaraz. | 38 57 |
| 4 | » | El Ayuntamiento de Pacheco. | 17 25 |
| 5 | 1893 | Vicente Barberá Jiménez. | 209 76 |
| 6 | 1892 | Rosalía Albaladejo Meroño. | 28 93 |
| 7 | » | Presentación Saura Ruiz. | 430 57 |
| 8 | 1895 | Josefa Albaladejo Albaladejo. | 48 34 |
| 9 | 1896 | Antonio Lorente Turón. | 1152 70 |
| 10 | 1882 | Juan Pedro Roca Esparza. | 107 09 |
| 11 | 1895 | Blas, Ignacio, Balbina y Andrea Martínez Aguirre. | 157 60 |
| 12 | 1887 | León, Mariano, Juana, Dionisia y Ana María Sánchez Victoria. | 32 75 |
| 13 | 1889 | Antonia Gómez Martínez. | 105 02 |
| 14 | 1883 | Francisca Martínez Beltrán. | 18 34 |
| 15 | 1886 | María de los Santos Almagro. | 32 41 |
| 16 | » | Francisco Menchón Cascales. | 258 18 |
| 17 | » | María de los Santos Cascales Almagro. | 133 19 |
| 18 | 1888 | María Florentina Almela García. | 40 39 |
| 19 | » | José Almela Ruiz. | 284 80 |
| 20 | » | Carolina Almela Ruiz. | 40 39 |
| 21 | 1903 | Clotilde Santamaria Hoyos. | 86 73 |
| 22 | 1902 | María de los Remedios, María Teresa Sandoval Mena y Joaquín Sandoval Melgarejo. | 15382 42 |
| 23 | » | María Salud López del Castillo. | 162 82 |
| 24 | 1899 | José Fayrén y Cebrián. | 916 66 |
| 25 | 1895 | Pilar y Purificación Roca. | 205 46 |
| 26 | 1892 | Herederos de D. Ceferino Martínez Cascales y Eulalia Roldán Marin. | 81 80 |
| 27 | 1890 | José López Conesa, por sus hijos Olaya María Joaquina, José y María Antonia López Fernández. | 116 71 |
| 28 | 1880 | Aurora Buitrago, hoy sus hijos Juan, Aquilina y Antonia Fernández Buitrago. | 29 73 |
| 29 | 1885 | Francisco Martínez Riquelme. | 171 02 |
| 30 | 1893 | Ignacio Murcia Reyes. | 2514 31 |
| 31 | 1890 | Herederos de D. José María Sánchez Bernabeu. | 178 62 |
| 32 | » | Ginés Sáez Delgado. | 235 99 |
| 33 | 1885 | Miguel, Purificación y Josefa Cano Fernández. | 906 07 |
| 34 | 1892 | Herederos de Josefa Nicolás Martínez. | 27 91 |
| 35 | 1891 | Herederos de Micaela Baeza Illán, que son Francisco, José y Salvador Meseguer Baeza. | 147 62 |
| 36 | 1896 | Ginés y Teresa Abellán y Gómez. | 235 76 |
| 37 | 1898 | Antonio Brunet y Meroño. | 225 30 |
| 38 | 1890 | Concepción Letén y Gironés, esposa de D. Mariano Sánchez Lacorte. | 510 96 |
| 39 | 1893 | Jesualdo Sevilla Martínez. | 58 15 |
| 40 | 1899 | Fuensanta y José Selis Guillén. | 78 19 |
| 41 | 1887 | Bartolomé Ródenas y Carrión. | 658 25 |
| 42 | 1899 | Juan Illán y González. | 1355 51 |
| 43 | 1893 | Herederos de D. Agustín Hernández Belmonte. | 23 74 |
| 44 | » | Concepción García Cascales. | 17 61 |
| 45 | 1896 | Herederos de D. Patricio López Albaladejo, que lo son D. Juan López Torregrosa y D. Manuel y D. Emilio López Meroño. | 1305 66 |
| 46 | 1897 | Rafaela Martínez García, María Martínez García, Manuela Martínez Jiménez y María del Carmen Alarcón Jiménez. | 758 24 |
| 47 | 1894 | Herederos de D. Alejandro Tomás Cascales, que lo son D. Alejandro y Doña Encarnación Tomás Marin. | 262 43 |
| 48 | 1897 | Francisco Ruiz Alemán. | 76 87 |
| 49 | 1892 | Antonio Martínez Buendía, Pedro Martínez Cava é Isabel Buendía Martínez. | 708 93 |

| N.º de orden | Epoca del débito | Nombre de los contribuyentes. | Débito Pesetas. |
|--------------|------------------|---|--------------------|
| 50 | Año 1890 | Herederos de D. Diego Hurtado García. | 78 77 |
| 51 | 1892 | Herederos de D. José Olmo Oliva, que lo son José, Asunción, Antonio y Francisca Olmo Gil. | 654 45 |

(Se concluirá.)

Número 139.

CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA

FACTORIA DE UTENSILIOS DE CARTAGENA

2.ª DECENA DE ABRIL DE 1903

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoria durante la expresada decena.

| Día de la compra. | Localidad donde se compró | Cantidad. | Nombre y clase del artículo. | Precio. Ptas Cts. |
|-------------------|---------------------------|-----------------------------|------------------------------|----------------------|
| 16 | Cartagena. | 4 hectolitros | Petróleo. | 85 » |
| 17 | Idem. | 60 quint. métricos. | Carbón vegetal. | 14 » |

Cartagena 20 de Abril de 1903.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Ramón Poveda.—El Administrador, Federico Ruiz.

Número 139.

CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE CARTAGENA

2.ª DECENA DE ABRIL DE 1903

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoria durante la expresada decena.

| Día de la compra. | Localidad donde se compró | Cantidad. | Nombre y clase del artículo. | Precio. Ptas Cts. |
|-------------------|---------------------------|------------------------------|------------------------------|----------------------|
| 16 | Cartagena. | 110 quint. métricos. | Leña gruesa. | 4 25 |
| 17 | Idem. | 50 id. id. | Cebada. | 23 75 |
| » | Idem. | 75 id. id. | Paja para pienso. | 5 » |

Cartagena 20 de Abril de 1903.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Ramón Poveda.—El Administrador, Federico Ruiz.

Sexta sección.

Número 120.

ALGALDIA CONSTITUCIONAL

Número 119.

DE AGUILAS

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE SAN JAVIER

Edicto

Don José Parra Inchaurreandieta, Alcalde constitucional de esta villa de Aguilas.

Don José Antolinós Aguilar, Alcalde constitucional de la villa de San Javier.

Hago saber: Que debiendo procederse en el mes de Mayo próximo a la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, base de los repartimientos para el inmediato año 1904, se previene a los propietarios así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento por todo el mes actual, las relaciones de las alteraciones que por altas y bajas hayan sufrido en su riqueza, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

San Javier 16 de Abril de 1903.—José Antolinós.

Hago saber: Que habiendo sido declarado prófugo el mozo Isidoro Cipriano Reche Pérez, hijo de Francisco y María, natural de este pueblo, por falta de presentación al acto de la clasificación y declaración de soldados, por el presente, se le cita, llama y emplaza, para que comparezca ante esta Alcaldía; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, se ruega a todas las Autoridades se sirvan procurar la captura del mencionado individuo remitiéndolo con las seguridades convenientes a esta Alcaldía.

Aguilas 8 de Abril de 1903.—J. Parra.

Octava sección.

Número 142.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Don Miguel Escobar y Barberán, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y actuación del fedatario pendiente juicio de ab-intestato por defunción de Don Joaquín Bellando del Villar, a instancia del Procurador Don Federico Vilá, en representación de Doña Rita Cánovas Bellando, sobrina de doble vínculo del causante, el cual solicita sean también declarados herederos ab-intestato de dicho señor, sus demás sobrinos Doña María de las Mercedes Cánovas Bellando y Doña María de la Fuensanta, Don Rafael, Doña María de los Remedios, Don Isidro, Doña María de la Encarnación, Doña Rita y Doña María del Carmen Arcayna y Bellando; la primera ó sea Doña María de las Mercedes Cánovas, también de doble vínculo y los restantes de vínculo sencillo, como hijos de su medio hermana Doña Rita Bellando García; en cuyo expediente he acordado llamar a los que se crean con derecho a la herencia intestada de dicho señor, a fin de que acudan a deducirlo dentro del término de treinta días, siguientes a el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Murcia a diez y ocho de Abril de mil novecientos tres.—Miguel Escobar.—El Actuario, Miguel Soriano.

Número 111.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía vacante se instruye sumario por el delito de robo, contra los hermanos Diego y Juan José Castro Torres, naturales y vecinos de Alcantarilla (Murcia), mayores de edad, conocidos por los Pelaos, de profesión tratantes, sin instrucción ni antecedentes penales; en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, se proceda a la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos en su caso con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se personen en el mismo a practicar una diligencia en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a catorce de Abril de mil novecientos tres.—R. Salustiano Portal.—El actuario, Manuel Belda.

Número 124.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a María Francisca Villora Marin, conocida por Rosario, de veinticuatro años de edad, hija de José y Remedios, soltera, natural de Ceuta y vecina de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de seis días, que empezarán a contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca ante este Juzgado sito en la calle de Cuatro Santos, número veintuno, a fin de hacerle una notificación en carta orden de la Audiencia provincial de Murcia; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena a diez y siete de Abril de mil novecientos tres.—R. Salustiano Portal.—El Escribano.—Manuel Belda.

Anuncios.

AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento a lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que a continuación se expresan:

| | Pts. Cts. |
|---|-----------|
| ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos. | 18 50 |
| ALEDO, por la vacante de Médico Cirujano. | 10 50 |
| ABANILLA, por las segundas subastas de pesas y medidas, puestos públicos, degüello de reses y alumbrado público | 19 50 |
| ALGUAZAS, por la subasta de los derechos de consumos. | 27 » |
| COTILLAS, por la tercera subasta de los derechos de consumos. | 24 » |
| CALASPARRA, por la segunda subasta de alumbrado público. | 10 » |
| FUENTE-ALAMO, por la subasta de puestos públicos. | 15 » |
| FUENTE-ALAMO, por la vacante de una plaza de Médico Cirujano. | 15 » |
| LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos. | 32 50 |
| MORATALLA, por la segunda subasta de los derechos de consumos. | 12 » |
| MORATALLA, por la subasta para el arriendo de los arbitrios y propiedades del Ayuntamiento. | 40 » |
| OJOS, por la subasta de pesos y medidas y puestos públicos | 14 » |
| OJOS, por la vacante de una plaza de Médico Cirujano. | 16 50 |
| TOTANA, por la subasta de derechos de consumos. | 16 50 |
| ULEA, por la subasta de derechos de consumos. | 22 50 |